



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 112/2024

De 09 de septiembre de 2024

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA
APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO
PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORCO POR PRESTACIONES DE
SERVICIOS DE SALUD

VISTOS:

Que, el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, mediante solicitud de fecha 08 de agosto de 2024, con **CITE: G.A.M.LL./M.A.E. N° 131/2024**, con referencia: **Remito Antecedentes e Informe Legal, para Emisión de Resolución Municipal**, la misma que tiene la finalidad de poder "remitir antecedentes al Pleno del Concejo Municipal la siguiente Documentación e Informe Legal a efectos de que proceda a: EMISIÓN DE RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL SOLICITADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORCO POR CONCEPTO DE ATENCIONES EN SALUD EN EL MARCO EN EL MARCO DE LA LEY N° 1152 Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0251, CORRESPONDIENTE AL 1er y 4to TRIMESTRE GESTIÓN 2023,

Que, el INFORME LEGAL con CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0565/2024 de 07 de agosto de 2024, elaborado por el Director de Asesoría Legal Abg. Santiago Manuel Lizarazu Murillo, que en la parte conclusiva y de recomendación indica: "(...) se recomienda a su autoridad remitir los antecedentes al Concejo Municipal para que previa consideración de los informes y documentos adjuntos se proceda a emitir **RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN** de modificación presupuestaria interinstitucional para **TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS** por las prestaciones de salud realizadas en otros establecimientos de salud, por el monto de **223,88.- Bs (DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON 88/100 BOLIVIANOS)** cuyo desembolso, según solicitud debe ser depositada a la Cuenta Cte. Banco Unión N° 100000020758641 a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORCO – CUENTA ÚNICA MUNICIPAL – CUM."

Que, el INFORME FINANCIERO con CITE: N° 042/2024 DF, de fecha 28 de junio de 2024 elaborado por Lic. Javier Hinojosa Griffits, Director Financiero del G.A.M. Llallagua, que en la parte conclusiva y de recomendación indica: "Considerando que le tramite de ajuste presupuestario de fin de gestión es viable bajo las condiciones descritas precedentemente; se recomienda remitir al Concejo Municipal para la aprobación de la modificación presupuestaria interinstitucional requerida, previa emisión de la opinión

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957

Legal correspondiente." Asimismo, se adjunta tabla de modificación presupuestaria Inter-Institucional.

DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

PARTIDA PRESUPUESTARIA A SER DISMINUIDA

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
1507	1	1	200	0	'011	7.4.0	41	113	25120	0	Gastos Especializados por atención médica y otros	223,88
TOTAL												223,88

PARTIDA PRESUPUESTARIA A SER INCREMENTADO

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
1507	1	1	200	0	'099	7.4.0	41	113	73420	1532	Del Gobierno Autónomo Municipal	223,88
TOTAL												223,88

GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

RECURSOS

ENT	FTE	ORG	RUBRO	TRF	DESCRIPCION DEL RUBRO	MONTO
1532	41	113	19232	1507	Del Gobierno Autónomo Municipal	223,88
TOTAL						223,88

GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE GASTO A SER INCREMENTADO

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE	ORG	PARTIDA	TRF	DETALLE	MONTO
1532	1	1	200	0	'099	7.4.0	41	113	25120	0	Gastos Especializados por atención médica y otros	223,88
TOTAL												223,88

Que, el INFORME TÉCNICO con cite GAMLL/SMDH/SALUD/SICOFS N° 0041/2024 de fecha 26 de junio de 2024 elaborado por el Lic. Paulino Aguirre Calizaya encargado de SICOFS que en la parte conclusiva indica: "(...)revisada la información extraída del Sistema de Envíos de la Dirección General de Gestión Nacional del Sistema Único de Salud (DGGNSUS) y no habiendo observaciones se remite el informe de APROBACIÓN al trámite de desembolso de: 223,88 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS 88/100 BOLIVIANOS) por concepto de cobro intermunicipal al número de cuenta 10000020758641 solicitado por la MAE del G.A.M. PORCO en el marco de la ley N° 1152 y Resolución Ministerial N° 0251, correspondiente al primer y cuarto trimestre de la gestión 2023", que en la parte de recomendación indica: la primera menciona, "(...) mediante la unidad que corresponda se realice el desembolso intermunicipal a favor del G.A.M. de PORCO, por los servicios y productos en salud realizados a la población beneficiaria en el marco de la Ley N° 1152 SUS del municipio de Llallagua".

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Estado establece, en su Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



La universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, la Constitución Política del Estado establece, en su Artículo 283 señala: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 302 Parágrafo I Num. 23 señala: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción el "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, define: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador; b) Órgano Ejecutivo".

Que, el Decreto Supremo N° 3607, de Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, de fecha 27 de junio de 2018, en su Art. 1, dispone que tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010 establece: Artículo 81. (Salud). III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 2. Gobiernos municipales autónomos: b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.

Que, la Ley N° 1152, Ley 20 de febrero de 2019 Ley modificatoria a la Ley n° 475 de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018 "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito" establece: Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, para ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Atención gratuita de salud, en avance hacia un Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.

Artículo 2º.- (Modificaciones)

V. Se modifica el nombre del Capítulo II y el Artículo 5 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, con el siguiente texto:

"CAPÍTULO II - BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS, PRODUCTOS, PRESTACIONES Y ACCESO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD"

"ARTÍCULO 5.(BENEFICIARIOS).I. Son beneficiarios de la atención integral en salud de carácter gratuito en el Subsector Público de Salud:

a) Las bolivianas y los bolivianos que no están protegidos por el Subsector de la Seguridad Social de Corto Plazo.

b) Las personas extranjeras que no están protegidas por el Subsector de la Seguridad Social de Corto Plazo, en el marco de instrumentos internacionales, bajo el principio de reciprocidad y en las mismas condiciones que las y los bolivianos, de acuerdo a la presente Ley.

c) Las personas extranjeras que se encuentran en el Estado Plurinacional de Bolivia no comprendidas en el inciso

b) del presente artículo y que pertenezcan a los siguientes grupos poblacionales:

1. Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto;

2. Mujeres respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva;

3. Niñas y niños menores de cinco (5) años de edad;

4. Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años de edad;

5. Personas con discapacidades que se encuentren calificadas de acuerdo a normativa vigente.

II. Los servicios de salud ofertados por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, se otorgarán de manera coordinada y complementaria."

VI. Se modifica el Artículo 6 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 6. (ATENCIÓN EN SALUD). La atención en salud universal y gratuita, se prestará con base en Productos en Salud de manera progresiva, en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural - SAFCI y protección financiera de salud, de acuerdo a Reglamento específico del Ministerio de Salud."

VII. Se modifica el Artículo 7 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia,

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957

Modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2016,

con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7. (ACCESO DE LA POBLACIÓN A LA ATENCIÓN EN SALUD).

I. El acceso de la población a la atención en salud, se realizará a través de las siguientes vías:

a) Los pacientes deberán acceder obligatoriamente a través de los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención del subsistema público y los equipos móviles, con preferencia mediante el establecimiento al que se encuentra adscrito;

b) El acceso al Segundo Nivel de Atención será exclusivamente mediante referencia del Primer Nivel de Atención;

c) El acceso al Tercer Nivel de Atención, será exclusivamente mediante referencia del Segundo o Primer Nivel de Atención;

d) El acceso a los establecimientos de Cuarto Nivel de Atención, sólo se realizará por referencia de los establecimientos de Tercer Nivel de Atención;

e) Los servicios públicos de salud se encuentran obligados a brindar atención preferente en la prestación de servicios y en los trámites administrativos a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, a: mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y miembros de Pueblos Indígena Originario Campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas;

f) El Ministerio de Salud regulará el sistema de referencia y contrareferencia con el propósito de garantizar la continuidad de la atención y que los servicios se otorguen en los establecimientos de salud más adecuados para cada caso.

II. Se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo precedente, los casos de emergencia que deben ser atendidos inmediatamente en cualquier nivel de atención en salud.

III. El Ministerio de Salud reglamentará todos los procesos para el acceso de la población a la atención universal y gratuita."

VIII. Se modifica el Artículo 9 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 9. (FONDOS DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN).

I. El Tesoro General de la Nación financiará los recursos humanos en salud del subsector público y el funcionamiento de los Programas Nacionales de Salud.

II. El financiamiento de los Productos en Salud correspondientes al Tercer y Cuarto Nivel de Atención, serán cubiertos con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, conforme las políticas implementadas por el gobierno del Estado Plurinacional."



"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



Se modifica el Artículo 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10. (FONDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES E INDÍGENA ORIGINARIOS CAMPESINOS).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes del quince punto cinco por ciento (15.5%) de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, a fin de garantizar el acceso a la salud de su población en el primer y segundo nivel de atención, destinarán un porcentaje mayor al quince punto cinco por ciento (15.5%) señalado en el Parágrafo anterior u otros recursos adicionales, cuando el mismo sea insuficiente.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios.

IV. Cumplido lo establecido en el Parágrafo precedente y en caso de existir saldos anuales acumulados de recursos en la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita", serán reprogramados para las atenciones de salud de la siguiente gestión o podrán ser utilizados en el siguiente orden de prioridades, para el fortalecimiento de equipamiento e infraestructura en salud, programas especiales de salud o contratación de recursos humanos de los establecimientos de salud.

VIII. Se establecen los cobros y pagos intermunicipales en salud con fondos de la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita" para garantizar el financiamiento de la atención en salud de la población adscrita.

IX. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, tienen la obligación de realizar el pago por los Productos en Salud otorgados a su población beneficiaria en establecimientos de salud de otros Municipios, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la solicitud de reembolso realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos.

X. En caso de incumplimiento de lo establecido en los Parágrafos VIII y IX del presente Artículo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuar el Débito Automático u Orden de Pago; a este fin, el Ministerio de Salud emitirá un informe técnico y legal de manera previa al débito. La ejecución del Débito Automático u Orden de Pago a las cuentas de salud universal



"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



gratuita, podrá efectivizarse cuando la obligación tenga como objeto la realización de pagos intermunicipales en salud.

XI. El plazo máximo de presentación de solicitudes de pago de deudas intermunicipales de una gestión fiscal, será hasta el treinta y uno (31) de enero de la siguiente gestión; de no hacerlo, la entidad acreedora deberá asumir las obligaciones financieras con sus recursos.

Que, la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 Ley de Administración Presupuestaria establece:

Artículo 4° Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 5° Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Artículo 6° El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente:

a) Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado

b) Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.

c) Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

Que, el Decreto Supremo N° 3607, en su Art. 6, (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES). Son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden:

a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra;

b) Asignación de recursos por aportes de capital a las empresas públicas;

c) Préstamos efectuados por las instituciones públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso; y

d) Pago de deuda de una entidad pública a otra.

Que, en su Art. 16 parágrafo II, del Decreto Supremo 3607, señala que (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE



"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957



NORMA DE CADA ENTIDAD). Son; Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda. Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llalagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, aprueba y dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 112/2024

ARTÍCULO 1º.- Aprueba la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL Y TRASPASO PRESUPUESTARIO INTERINSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORCO** por concepto de atenciones en servicios de salud en el marco en el marco de la Ley N° 1152 y Resolución Ministerial N° 0251, correspondiente al 3er trimestre gestión 2023, por el monto de **223,88.- Bs. (Doscientos veintitrés 88/100 bolivianos)** cuyo desembolso, según solicitud debe ser depositada a la cuenta Cte. Banco Unión N° 10000020758641 a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORCO – CUENTA ÚNICA MUNICIPAL – CUM, de acuerdo al siguiente detalle:

DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
1507	1	1	200	0	'011	7.4.0	41	113	25120	0	Gastos Especializados por atención médica y otros	223,88
TOTAL												223,88

PARTIDA PRESUPUESTARIA A SER INCREMENTADO

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE	ORG	PARTIDA	ET	DETALLE	MONTO
1507	1	1	200	0	'099	7.4.0	41	113	73420	1532	Del Gobierno Autónomo Municipal	223,88
TOTAL												223,88

GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

RECURSOS

ENT	FTE	ORG	RUBRO	TRF	DESCRIPCION DEL RUBRO	MONTO
1532	41	113	19232	1507	Del Gobierno Autónomo Municipal	223,88
TOTAL						223,88

GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE GASTO A SER INCREMENTADO

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FIN. FUN	FTE	ORG	PARTIDA	TRF	DETALLE	MONTO
-----	----	----	------	------	-----	----------	-----	-----	---------	-----	---------	-------

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02)-5820215

Llalagua - Potosí - Bolivia





CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo
Creado por Ley de 22 de Diciembre de 1957

2002	1	1	200	0	1099	7.40	41	113	25120	0	Costos Especializados por atención médica y otros	223,88
TOTAL												223,88



ARTÍCULO 2º. – El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua Municipal en coordinación con las Secretarías Municipales y demás dependencias del Órgano Ejecutivo, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Municipal, debiendo remitir a las instancias correspondientes.

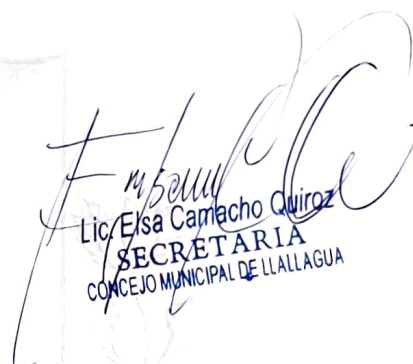
ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE




Leoncio Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Lic. Elsa Camacho Quiroz
SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” Teléfono-Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia